RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 256-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 01 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 053-2023-PEAH-6321 de fecha 20 de noviembre de 2023, Informe N° 423-2023-PEAH-6330 de fecha 29 de noviembre de 2023, el Informe N° 1250-2023-PEAH-6330.03 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Resolución Directoral N° 201-2023-PEAH/DE, de fecha 27 de setiembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley Nº 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020[1], el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Informe N° 423-2023-PEAH-6330, la Oficina de Administración del PEAH, solicita "Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 201-2023-PEAH/DE de fecha 27/09/2023, en el cual se aprueba el reconocimiento de pago por Reajuste de precio por el importe de S/ 2,084.72 (Dos mil ochenta y cuatro con 74/100 soles), a favor del proveedor Grifo Inversiones García S.C.R.L., en atención en atención al Contrato

[1] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de noviembre del 2020

N° 002-2023-PEAH-DE, para la adquisición de Diesel B5 S-50 para uso de los vehículos oficiales para la gestión del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Informe N° 889-2023-PEAH-6330.03 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales (e), concluye que *"Se recomienda que se solicite a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento la disponibilidad presupuestal, por reajuste de precios que deberá ser considerado a partir del 04 de setiembre de 2023 (a partir de la tercera entrega) para su posterior aprobación (…) Importe S/ 2,084.72(…)"*;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, el PEAH recepcionó la carta N° 0804-2023-G-GIG remitido por el proveedor Grifo Inversiones García S.C.R.L., solicitando el Reajuste de Precios de Combustible DIESEL B5S50, para lo cual adjunta carta de PETROPERU de fecha 01 de agosto del año en curso;

Que, mediante Informe N° 342-2023-PEAH-6330 de fecha 25 de setiembre de 2023, el Oficina de Administración, solicito a la Dirección Ejecutiva, se autorice mediante acto resolutivo el reconocimiento de pago por reajuste de precio por la suma de 2,084.72 (Dos mil ochenta y cuatro con 74/100 soles), a favor del proveedor GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2023-PEAH-DE de fecha 27 de setiembre de 2023, se resolvió aprobar el reconocimiento de pago por Reajuste de Precio por el importe de 2,084.72 (Dos mil ochenta y cuatro con 74/100 soles), a favor del proveedor GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L., en atención al Contrato N° 002-2023-PEAH-DE, para la adquisición de Diesel B5 S-50 para uso de los vehículos oficiales para la gestión del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 (LPAG) **Causales de nulidad**: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* Así mismo se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 213° del TUO de la LPAG, que regula la Nulidad de Oficio: *213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;*

Que, para que un acto administrativo sea declarado nulo de oficio, debe cumplir un requisito establecido en el artículo 213° in fine de la LPAG, cual es el hecho de que dicho acto debe agravar el interés público o lesionar derechos fundamentales como se verifica en el presente caso, al haberse calculado de manera equivocada el reajuste de precios, y haberse determinado el monto a pagarse, por el monto de S/ 2,084.72 que no corresponde, tal como se indica en el Informe N° 889-2023-PEAH-6330.03;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva, al no estar sometida a subordinación jerárquica en el PEAH, emitir la Resolución Directoral que declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2023-PEAH-DE.

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficinal "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR** la nulidad de oficio, de la Resolución Directoral N° 201-2023-PEAH-DE por haberse reconocido a través de ella un derecho monetario que no corresponde en favor de la empresa GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L., al haberse realizado el cálculo de reajuste por variación de precio de manera equivocada, al calcular el pago en periodos que no le correspondían.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que se derive los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Articulo Tercero.- TRANSCRIBIR; la Presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado empresa GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L. y disponer su publicación en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga **www.gob.pe/peah.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Giovanni Bravo Albornoz
DIRECTOR EJECUTIVO